

LIV

1325-XII-15, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que había respondido a las peticiones formuladas por los procuradores de Murcia. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 16r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo et a los caualleros e omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Pedro Martinez Caluillo et Jayme de Moncada, uuestros procuradores, vinieron a mi a estas Cortes de Valladolid et me dixieron quanto mal et danno auiaades reçevido de los moros et quanta costa auiaades fecho para ayudar a defender las otras villas et logares que yo he en este regno, et quanta costa feziestes en labrar los muros et las torres de la villa et de la Arrexaca despues que el rey don Ferrando, mio padre, murio aca, por guardar mio seruicio. Et pedieron me merçed que touiese por bien de uos fazer merçed et que uos confirmase los fueros et franquezas et priuilegios et libertades que auedes de los reyes onde yo vengo; et, otrosy, que uos otorgase otras cosas que me dexieron, escriptas en vuestra petiçion.

Et yo otorgue uos agora aquellas cosas que entendi que son mio seruicio et vuestra pro, segunt veredes por vn quaderno et por mis cartas que les mande dar en esta razon, et uos aperçebid uos para guardar el mio seruicio et para enparar et asegurar esta çibdat, et ayudar a defender et anparar esa nuestra (tierra) para mio seruicio commo sienpre feziestes, ca por esto et por los seruicios que feziestes a los reyes onde yo vengo et a mi, sienpre uos fare yo por ello bien et merçed.

Dada en Valladolid, quinze dias de dezienbre, era de mil e trezientos et sesenta e tres annos. Yo, Diego Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Gonçalo Gonçalez. Johan del Canpo. Pedro Martinez.

LV

1325-XII-17, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las peticiones que le formularon los procuradores de Murcia que asistieron a las Cortes de Valladolid. (A. M. M. C.R. 1314-1344, f. 16r-v. Pub. Coria Colino: *Intervención*; pp. 325-327).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut e graçia.



Sepades que Pedro Martinez Caluillo et Jayme de Moncada, uuestros procuradores, vinieron a mi a estas Cortes que agora fiz en Valladolid et fizieronme de vuestra parte algunas peticiones et pedieron me merçed que ge las otorgase, ca era mio grant seruicio et grant pro et guarda de uosotros.

Primeramente, dexieronme que los alcalles que eran y por don Johan, fijo del infante don Manuel, quando era mio tutor, que porque uos yo enbie mandar por mis cartas despues de Sant Ypolito, que agora paso, que los non ouiesedes por alcalles, que quedaron y muchos pleitos començados et que non auia quien los librase. Et que me pedian merçed que mandase yo quien los librase a quien la mi merçed fuese.

Et yo tengo por bien que los libren mios alcalles ordinarios que y estan o estodieren por mi et los tomen en aquel logar do los otros alcalles los dexaron et vayan por ellos adelante, segunt fallaren por fuero et por derecho.

Otrosy, me dexieron que auiedes priuilegio de los reyes onde yo vengo que todos los christianos et judios de la çibdat, tan bien los estrangeros commo los vezinos, vengan a juyzio de los juezes de la çibdat, saluo por las rentas del almo-xarifadgo que algunas vegadas los adelantados que uos pasauan contra ello, et esto que era mio deseruicio et muy grant vuestro danno. Et pedieron me merçed que les mandase guardar el priuilegio que en esta razon auiades.

Et yo tengo por bien que sy tal priuilegio auedes et vsastes del, que uos sea guardado daqui adelante, segunt mejor et mas conplidamente uos fue guardado en tienpo de los reyes onde yo vengo et en el mio fasta aqui.

Otrosy, me dexieron que esa huerta de Murçia que se faze armargales et que auedes preuilegio del rey don Alfonso, mio visauuelo, que se alinpien cada anno los açarbes mayores, que son el vno aquende el rio et el otro allende, et es ordenamiento fecho de entonçe aca que paguen en los alinpiar todas las heredades de la huerta desde la Cantariella fasta Beniparche; et porque algunos non lo quieren fazer nin pagar en este nin en el otro açarbe de aquende, todas las heredades que son desde el Gualin fasta Beniaçan que se pierde la huerta et esto que es mio deseruicio et grant danno de la çibdat.

Tengo por bien que si tal priuilegio et ordenamiento auedes, que lo guardedes et lo fagades asy fazer et conplir.

Otrosy, me dexieron que algunos comendadores de la Orden de Santiago que fazen algunos dannos et robos contra algunos vezinos de y, de la çibdat, de que non pueden auer derecho.

Tengo por bien que quando tal cosa acaesçiere que lo mostredes al adelantado et el que uos lo faga desfazer et uos faga ende auer derecho.

Otrosy, me dexieron que por que del ayuntamiento de muchas gentes, quando se faze a menudo en las mis çibdades et villas que non es mio seruicio, que fue puesto entre uos que ouiese y quarenta caualleros et omnes buenos de vuestros vezinos que ordenasen et viesen todas las cosas que mio seruicio et pro et guarda de uosotros fuese et lo que ellos ordenasen que estodiesedes por ello. Pedieronme merçed que yo que lo touiese asy por bien.



Et yo tengo por bien que lo que los dichos quarenta caualleros et omnes buenos fezieren et ordenaren, que mio seruicio et pro et guarda de uosotros fuere, que estedes por ello, segunt el ordenamiento que fue fecho en esta razon.

Porque vos mando que fagades et cunplades et fagades fazer et conplir todas estas cosas et cada vna dellas, segunt que en esta mi carta se contiene, et ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra ello nin contra parte dello, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno; et sy alguno se atreuiere a yr o a pasar contra ello mando a don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, o a qualquier que fuere adelantado por el en tierra de Murçia o a qualquier otro adelantado que y por mi fuere, et a los alcalles et al alguazil dende o a qualquier dellos que ge lo non consientan et que les peyndren por la dicha pena et guarden para fazer della lo que yo mandare.

Et non fagan ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, XVII dias de dezienbre, era de mil et trezientos et sesenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Gonçalo Gonçalez. Johan del Canpo. Pedro Martinez. Romero Sanchez, vista.

LVI

1326-II-1, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que permitiesen la vuelta de los que fueron expulsados de la ciudad a causa de los enfrentamientos durante la tutoría y que se procediese a la devolución de sus bienes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 25r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los omnes buenos que andan fuera de y, de Murçia, vinieron a mi et me dexieron en commo ellos andando fuera de y, de Murçia, et les tomaron a algunos dellos lo que auian por mandado de don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor que era a la sazón. Et pedieron me por merçed que uos enbiase mandar que los acogiesedes y en Murcia a ellos et a sus conpannas en manera por que ellos podiesen beuir en lo suyo et que les fiziesedes tornar todo lo que desta guisa les fue tomado; et yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que acogades et fagades acoger y en Murçia a todos los que andan fuera de y, de Murçia, con alualaes o sin alualaes, a ellos et a sus conpannas et que les fagades tornar todo lo que les fue tomado por

